

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00556-00
DEMANDANTE	AUGUSTO VELASQUEZ BOTERO
DEMANDADA	ELIZABETH BALLESTEROS PALACIO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos, De Occidente, Sudameris, Caja Social, Agrario, Davivienda y Skotianbank, en los que informan que la demandada no posee vínculos financieros con dichas entidades, así mismo obra oficio proveniente de los bancos Bancolombia S.A y BBVA, en los que comunican que la demandada posee una cuenta de ahorro en cada una de esas financieras, pero las mismas se encuentran con saldo inembargable.

Ahora, Incorpórese a la presente demanda el oficio que antecede, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual comunican que se acató la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo de placas **GTQ311**.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP allegue al plenario el certificado del citado vehículo, con la correspondiente anotación de embargo, para poder ordenar su secuestro, **así como el lugar donde este se encuentra rodando, a fin de su aprehensión material.** Lo anterior, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal anunciada, SO PENA DE LEVANTARSE ESTA MEDIDA CAUTELAR.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 191 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG